



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



COLEGIO DE POSTGRADUADOS
INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS
CAMPEÑO - CERRILLO - MONTECILLO - PUERTO A - DAVILA - PUEBLO - TETLAHUALCÁN - VERACRUZ

65 Aniversario "Por una educación humanista"

CONSULTORÍA Y SERVICIOS



No. de oficio: DCS.2024.- 018

ASUNTO: Convenio de Confidencialidad entre el Colegio de Postgraduados y ROGMIG S.A de C.V.

Montecillo, Texcoco, Edo. de México, 7 de mayo de 2024.

DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
Director de Vinculación
PRESENTE

En atención a sus oficios DIR.VIN.292.2024 mediante el cual me envía Convenio de Confidencialidad validado y apostillado por nuestra Dirección Jurídica, entre el Colegio de Postgraduados y la Empresa ROGMIG, S.A. de C.V., con el propósito de recabar las firmas correspondientes.

Al respecto, envío para su resguardo y entrega respectiva dos tantos del Convenio de Confidencialidad con la empresa ROGMIG, S.A. de C.V., debidamente firmados por la representante legal de ROGMIG, S.A. de C.V., la Dra. Rosalba Georgina Santoscoy Fregoso y por nuestro Director General el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez.

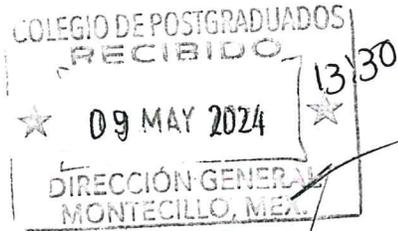
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LCDO. SAUL SANTIAGO DÍAZ VERGARA
Jefe del Departamento de Consultoría y Servicios



c.c.p.- Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez. Director General. Presente
Dr. Alejandro Alarcon. Secretario Académico. Presente

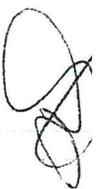


CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN LO SUCESIVO "EL COLPOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN, DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y POR LA OTRA PARTE ROGMIG S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY FREGOSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COLPOS":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- III. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- IV. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su Carácter de Director General del Colegio de Postgraduados, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 57160 del 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- V. Que el Director General del Colegio de Postgraduados será asistido por el Director de Vinculación, el Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, quien fue designado de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo, Fracción II del Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, entre otros aplicables a partir del día 20 de enero de 2022 y cuenta con las funciones principales siguientes: coordinar las actividades de vinculación que realizan los Campus, y de vigilar que esas actividades estén articuladas con la investigación y la educación del Colegio de Postgraduados, contribuir a que los resultados de la investigación se transformen en innovaciones tecnológicas y patentes, buscando para tal fin los apoyos logísticos y financieros, promover y dar seguimiento a convenios y alianzas estratégicas con instituciones académicas y del sector productivo, nacionales e internacionales, que contribuyan a una vinculación de calidad como tarea sustantiva del Colegio de Postgraduados.





- VI. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con folio: **CPO590222VE9**.
- VII. Que para los efectos legales y administrativos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Texcoco, Código Postal 56264, Estado de México, México.
- VIII. Es su deseo celebrar el presente convenio en los términos que a continuación se indican.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. Que su representada es una sociedad anónima legalmente constituida y existente bajo las leyes de México de acuerdo a la escritura Pública número 97359 de fecha 17 de agosto de 2023, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 13 del Estado de México, Lic. Nicolás Maluf Maloff, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, en la Sección de Comercio, bajo el número 202300237559, volumen 2979.
- II. Que su representante legal la Dra. Rosalba Georgina Santoscoy Fregoso cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio en su representación, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.
- III. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: **ROG230817E61**.
- IV. Que su domicilio es el ubicado en calle Arboledas de San Vicente Lote 1 Casa 30, Colonia 2 de marzo, municipio de Chicoloapan de Juárez, C.P. 56377, Estado de México.
- V. Que es su deseo celebrar el presente convenio en los términos que a continuación se indican.

LAS PARTES DECLARAN:

- I. Tanto **"EL COLPOS"** como **"LA EMPRESA"** indistintamente pueden asumir en términos del presente convenio la calidad de **"RECEPTOR"** o **"DIVULGANTE"**, puesto que ambas partes podrán revelar y tener acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según corresponda.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es que el **"RECEPTOR"**, guarde estricta confidencialidad sobre toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que pudiera tener acceso y que le sea suministrada o proporcionada por el **"DIVULGANTE"** como consecuencia de la comunicación entre **"EL COLPOS"** y **"LA EMPRESA"** para la evaluación del posible licenciamiento de patentes, desarrollo de proyectos de investigación de productos, inversión de proyectos y licenciamiento de tecnología en favor de **"LA EMPRESA"** (el cual para efecto del presente se denominará como el **"PROYECTO"**) entre ambas partes con base en la información confidencial divulgada.



“LAS PARTES” convienen que la firma del presente Convenio no obliga a tener una relación contractual presente y/o futura contractual o formalizar contrato alguno.

SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- La información que se intercambie con motivo de este convenio no entrará en el ámbito de dominio del “RECEPTOR”, sino que siempre la parte “DIVULGANTE” conservará para sí los derechos inherentes a la propiedad de la información que se haga llegar a la parte receptora. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que la información confidencial compartida por alguna de las partes constituirá una copropiedad. De la misma forma, el intercambio que se haga de marcas registradas, patentes, derechos de autor, nombres comerciales o cualquier otro derecho amparado por la legislación aplicable vigente en el país, leyes regulatorias de cada materia, similares o sus reformas y adiciones, no otorga ni expresa ni tácitamente, el derecho a la explotación comercial de dicha propiedad intelectual, para fines diferentes a aquéllos para los cuales se hayan intercambiado.

TERCERA.- PERSONAL AUTORIZADO.- El “RECEPTOR” se compromete a no hacer del conocimiento general al personal a su cargo, ni a terceras personas, la información confidencial que se les haga llegar con motivo de este convenio, pudiendo autorizar el conocimiento de tal información sólo al personal que lo requiera de una forma justificada. El personal que de manera justificada tenga que hacer uso de la información confidencial puesta a su resguardo, guardará la confidencialidad de la información con el mismo celo con el que lo haría la persona o sociedad contratante, ya que de no hacerlo la parte RECEPTORA se hará responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus empleados por el mal uso de la información.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio comenzará a partir de la fecha de la firma del mismo y terminará cuando se concluya el estudio del “PROYECTO”, el cual no podrá ser mayor a tres años a partir de la firma del presente Convenio.

Durante la vigencia del presente convenio la parte “RECEPTORA” se obliga a no divulgar ni a utilizar en su propio beneficio o de terceros, información relacionada exclusivamente con el “PROYECTO” que pudiera ocasionar algún perjuicio y/o menoscabo a las actividades objeto de la parte “DIVULGANTE”, ni proveedores, ni proporcionar directa o indirectamente información verbal sobre sus métodos, técnicas, sistemas o cualquier otro tipo de actividades consideradas como CONFIDENCIAL en relación con el “PROYECTO”.

QUINTA. DEFINICIONES.- Para efectos de este convenio, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- **INFORMACION CONFIDENCIAL:** Se entenderá por información confidencial, ya sea oral, impresa, o contenida en los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los originales y copias de los libros, convenios, fórmulas, estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo de proyectos, de manera enunciativa mas no imitativa.
- **PARTE DIVULGANTE:** Tendrá el carácter de divulgante cualquiera de las partes que ponga a disposición información confidencial de su propiedad, quien, en todo momento, lugar y/o circunstancia conservará la titularidad de la información que comparta.




DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

- **PARTE RECEPTORA:** Tendrá este carácter cualquiera de las partes que reciba a su resguardo información confidencial propiedad de la parte divulgante, y se obliga a no hacerla del conocimiento de un tercero, bajo pena de indemnizar a la parte divulgante, en los términos y condiciones que la ley en la materia establece.
- **DOCUMENTOS:** Se entiende por DOCUMENTOS de manera enunciativa mas no limitativa, los archivos físicos, los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los originales y copias de los libros, convenios, fórmulas estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo que presta de conformidad con el objeto de las actividades del **"DIVULGANTE"** o cualquiera de sus proveedores, realizados o recibidos por el **"RECEPTOR"** con motivo del convenio, en específico:

- A. Registro de marcas
- B. Patentes
- C. Inventos
- D. Mejoras
- E. Convenios
- F. Reportes de investigaciones
- G. Creaciones literarias
- H. Permisos estatales
- I. Permisos federales
- J. Credenciales
- K. Logotipos
- L. Hojas membretadas
- M. Carpetas de trabajo y/o investigación
- N. Cesión de derechos de invenciones, creaciones literarias y otros.
- O. Técnicas de investigación
- P. Software y hardware
- Q. Documentos y trámites de relacionados con propiedad industria, intelectual y las que se relacionen con las mismas.
- R. Registro de Variedades Vegetales

La descripción previa es enunciativa, mas no limitativa, por lo que, los que se deriven de los incisos anteriores, serán entendidos como documentos.

CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Convenio, el **"RECEPTOR"** se obliga a no revelar, utilizar, divulgar, instruir o publicar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DOCUMENTOS de el **"DIVULGANTE"**, ni de sus proveedores, en forma total o parcial, según se describen en la cláusula precedente.

SIXTA.- OBLIGACIONES DEL "RECEPTOR".-

El **"RECEPTOR"** se obliga a resguardar la información a partir de la fecha de celebración del presente convenio, a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla,




DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes o propuestas, ya sea todo o en partes, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el **"DIVULGANTE"** conforme a lo previsto en el cuerpo del presente convenio.

En virtud de lo anterior, queda entendido que el **"RECEPTOR"** debe asegurarse que el manejo de la información que le sea proporcionada, se maneje adecuadamente con cada receptor y/o trabajador que se le proporcione con el objeto del desarrollo de sus actividades.

El **"RECPETOR"** deberá devolver la información confidencial a más tardar al día siguiente a la fecha en que reciba la solicitud de devolución, los originales, copias y reproducciones del referido material que tenga en su posesión, así como la que esté en posesión de personas a las cuales les haya sido divulgado por necesidad del desarrollo de sus actividades laborales.

OCTAVA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. - La parte **"RECEPTORA"** estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

1. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte **"RECEPTORA"** libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte **"RECEPTORA"** o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte **"RECEPTORA"**.
4. La parte **"DIVULGANTE"** otorga por escrito una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.

En caso de que alguna autoridad solicite de la parte **"RECEPTORA"** la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a la parte **"DIVULGANTE"**, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

NOVENA.- CONTROVERSIA. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderle en razón de su domicilio presentes o futuros.





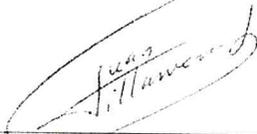
DÉCIMA.- SANCIONES.

1. En caso de que la parte "**RECEPTORA**" incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, la parte divulgante tendrá en términos de ley, la facultad de ejercitar las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de la conducta ilícita de la parte receptora, de sus socios, empleados y demás personas a quienes ponga en conocimiento de la información confidencial, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal (delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210, 211 y 211 bis) y demás leyes y disposiciones aplicables.
2. En caso de incumplimiento de la parte receptora, independientemente de lo especificado en el punto anterior, se obliga a pagar a la parte divulgante los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo de su incumplimiento, dictados en sentencia por un juez competente.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones derivados de este convenio no podrán cederse a un tercero.

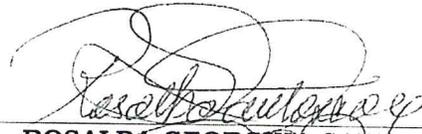
LEIDO que fue y sabedores del contenido y alcance del presente instrumento, "**LAS PARTES**" firman en dos tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril del año 2024.

Por "**EL COLPOS**"



**DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL**

Por "**LA EMPRESA**"



**DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY
FREGOSO
REPRESENTANTE LEGAL**



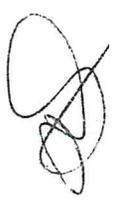
**DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN**

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN LO SUCESIVO "EL COLPOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN, DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y POR LA OTRA PARTE ROGMIG S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY FREGOSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COLPOS":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- III. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- IV. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su Carácter de Director General del Colegio de Postgraduados, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 57160 del 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- V. Que el Director General del Colegio de Postgraduados será asistido por el Director de Vinculación, el Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, quien fue designado de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo, Fracción II del Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, entre otros aplicables a partir del día 20 de enero de 2022 y cuenta con las funciones principales siguientes: coordinar las actividades de vinculación que realizan los Campus, y de vigilar que esas actividades estén articuladas con la investigación y la educación del Colegio de Postgraduados, contribuir a que los resultados de la investigación se transformen en innovaciones tecnológicas y patentes, buscando para tal fin los apoyos logísticos y financieros, promover y dar seguimiento a convenios y alianzas estratégicas con instituciones académicas y del sector productivo, nacionales e internacionales, que contribuyan a una vinculación de calidad como tarea sustantiva del Colegio de Postgraduados.





- VI. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con folio: **CPO590222VE9**.
- VII. Que para los efectos legales y administrativos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Texcoco, Código Postal 56264, Estado de México, México.
- VIII. Es su deseo celebrar el presente convenio en los términos que a continuación se indican.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. Que su representada es una sociedad anónima legalmente constituida y existente bajo las leyes de México de acuerdo a la escritura Pública número 97359 de fecha 17 de agosto de 2023, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 13 del Estado de México, Lic. Nicolás Maluf Maloff, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, en la Sección de Comercio, bajo el número 202300237559, volumen 2979.
- II. Que su representante legal la Dra. Rosalba Georgina Santoscoy Fregoso cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio en su representación, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.
- III. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: **ROG230817E61**.
- IV. Que su domicilio es el ubicado en calle Arboledas de San Vicente Lote 1 Casa 30, Colonia 2 de marzo, municipio de Chicoloapan de Juárez, C.P. 56377, Estado de México.
- V. Que es su deseo celebrar el presente convenio en los términos que a continuación se indican.

LAS PARTES DECLARAN:

- I. Tanto **"EL COLPOS"** como **"LA EMPRESA"** indistintamente pueden asumir en términos del presente convenio la calidad de **"RECEPTOR"** o **"DIVULGANTE"**, puesto que ambas partes podrán revelar y tener acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según corresponda.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es que el **"RECEPTOR"**, guarde estricta confidencialidad sobre toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que pudiera tener acceso y que le sea suministrada o proporcionada por el **"DIVULGANTE"** como consecuencia de la comunicación entre **"EL COLPOS"** y **"LA EMPRESA"** para la evaluación del posible licenciamiento de patentes, desarrollo de proyectos de investigación de productos, inversión de proyectos y licenciamiento de tecnología en favor de **"LA EMPRESA"** (el cual para efecto del presente se denominará como el **"PROYECTO"**) entre ambas partes con base en la información confidencial divulgada.

CP DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

“LAS PARTES” convienen que la firma del presente Convenio no obliga a tener una relación contractual presente y/o futura contractual o formalizar contrato alguno.

SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- La información que se intercambie con motivo de este convenio no entrará en el ámbito de dominio del “RECEPTOR”, sino que siempre la parte “DIVULGANTE” conservará para sí los derechos inherentes a la propiedad de la información que se haga llegar a la parte receptora. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que la información confidencial compartida por alguna de las partes constituirá una copropiedad. De la misma forma, el intercambio que se haga de marcas registradas, patentes, derechos de autor, nombres comerciales o cualquier otro derecho amparado por la legislación aplicable vigente en el país, leyes regulatorias de cada materia, similares o sus reformas y adiciones, no otorga ni expresa ni tácitamente, el derecho a la explotación comercial de dicha propiedad intelectual, para fines diferentes a aquéllos para los cuales se hayan intercambiado.

TERCERA.- PERSONAL AUTORIZADO.- El “RECEPTOR” se compromete a no hacer del conocimiento general al personal a su cargo, ni a terceras personas, la información confidencial que se les haga llegar con motivo de este convenio, pudiendo autorizar el conocimiento de tal información sólo al personal que lo requiera de una forma justificada. El personal que de manera justificada tenga que hacer uso de la información confidencial puesta a su resguardo, guardará la confidencialidad de la información con el mismo celo con el que lo haría la persona o sociedad contratante, ya que de no hacerlo la parte RECEPTORA se hará responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus empleados por el mal uso de la información.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio comenzará a partir de la fecha de la firma del mismo y terminará cuando se concluya el estudio del “PROYECTO”, el cual no podrá ser mayor a tres años a partir de la firma del presente Convenio.

Durante la vigencia del presente convenio la parte “RECEPTORA” se obliga a no divulgar ni a utilizar en su propio beneficio o de terceros, información relacionada exclusivamente con el “PROYECTO” que pudiera ocasionar algún perjuicio y/o menoscabo a las actividades objeto de la parte “DIVULGANTE”, ni proveedores, ni proporcionar directa o indirectamente información verbal sobre sus métodos, técnicas, sistemas o cualquier otro tipo de actividades consideradas como CONFIDENCIAL en relación con el “PROYECTO”.

QUINTA. DEFINICIONES.- Para efectos de este convenio, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- **INFORMACION CONFIDENCIAL:** Se entenderá por información confidencial, ya sea oral, impresa, o contenida en los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los originales y copias de los libros, convenios, fórmulas, estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo de proyectos, de manera enunciativa mas no imitativa.
- **PARTE DIVULGANTE:** Tendrá el carácter de divulgante cualquiera de las partes que ponga a disposición información confidencial de su propiedad, quien, en todo momento, lugar y/o circunstancia conservará la titularidad de la información que comparta.




DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

- **PARTE RECEPTORA:** Tendrá este carácter cualquiera de las partes que reciba a su resguardo información confidencial propiedad de la parte divulgante, y se obliga a no hacerla del conocimiento de un tercero, bajo pena de indemnizar a la parte divulgante, en los términos y condiciones que la ley en la materia establece.
- **DOCUMENTOS:** Se entiende por DOCUMENTOS de manera enunciativa mas no limitativa, los archivos físicos, los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los originales y copias de los libros, convenios, fórmulas estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo que presta de conformidad con el objeto de las actividades del **"DIVULGANTE"** o cualquiera de sus proveedores, realizados o recibidos por el **"RECEPTOR"** con motivo del convenio, en específico:

- A. Registro de marcas
- B. Patentes
- C. Inventos
- D. Mejoras
- E. Convenios
- F. Reportes de investigaciones
- G. Creaciones literarias
- H. Permisos estatales
- I. Permisos federales
- J. Credenciales
- K. Logotipos
- L. Hojas membretadas
- M. Carpetas de trabajo y/o investigación
- N. Cesión de derechos de invenciones, creaciones literarias y otros.
- O. Técnicas de investigación
- P. Software y hardware
- Q. Documentos y trámites de relacionados con propiedad industria, intelectual y las que se relacionen con las mismas.
- R. Registro de Variedades Vegetales

La descripción previa es enunciativa, mas no limitativa, por lo que, los que se deriven de los incisos anteriores, serán entendidos como documentos.

CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Convenio, el **"RECEPTOR"** se obliga a no revelar, utilizar, divulgar, instruir o publicar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DOCUMENTOS de el **"DIVULGANTE"**, ni de sus proveedores, en forma total o parcial, según se describen en la cláusula precedente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "RECEPTOR".-

El **"RECEPTOR"** se obliga a resguardar la información a partir de la fecha de celebración del presente convenio, a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla,




DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes o propuestas, ya sea todo o en partes, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el **"DIVULGANTE"** conforme a lo previsto en el cuerpo del presente convenio.

En virtud de lo anterior, queda entendido que el **"RECEPTOR"** debe asegurarse que el manejo de la información que le sea proporcionada, se maneje adecuadamente con cada receptor y/o trabajador que se le proporcione con el objeto del desarrollo de sus actividades.

El **"RECEPTOR"** deberá devolver la información confidencial a más tardar al día siguiente a la fecha en que reciba la solicitud de devolución, los originales, copias y reproducciones del referido material que tenga en su posesión, así como la que esté en posesión de personas a las cuales les haya sido divulgado por necesidad del desarrollo de sus actividades laborales.

OCTAVA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. - La parte **"RECEPTORA"** estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

1. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte **"RECEPTORA"** libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte **"RECEPTORA"** o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte **"RECEPTORA"**.
4. La parte **"DIVULGANTE"** otorga por escrito una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.

En caso de que alguna autoridad solicite de la parte **"RECEPTORA"** la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a la parte **"DIVULGANTE"**, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

NOVENA.- CONTROVERSIA. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderle en razón de su domicilio presentes o futuros.


4/13

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA


DÉCIMA.- SANCIONES.

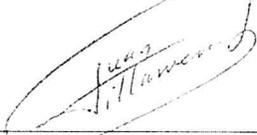
1. En caso de que la parte "**RECEPTORA**" incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, la parte divulgante tendrá en términos de ley, la facultad de ejercitar las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de la conducta ilícita de la parte receptora, de sus socios, empleados y demás personas a quienes ponga en conocimiento de la información confidencial, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal (delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210, 211 y 211 bis) y demás leyes y disposiciones aplicables.

2. En caso de incumplimiento de la parte receptora, independientemente de lo especificado en el punto anterior, se obliga a pagar a la parte divulgante los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo de su incumplimiento, dictados en sentencia por un juez competente.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones derivados de este convenio no podrán cederse a un tercero.

LEIDO que fue y sabedores del contenido y alcance del presente instrumento, "**LAS PARTES**" firman en dos tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril del año 2024.

Por "**EL COLPOS**"



**DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL**

Por "**LA EMPRESA**"



**DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY
FREGOSO
REPRESENTANTE LEGAL**



**DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN**